

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ TEJADA PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL; CÉSAR ALFREDO ASCOLANI CUEVAS, SÍNDICO PROCURADOR; PAULO CÉSAR HERNÁNDEZ MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y JORGE FERNANDO MARTÍN DEL CAMPO QUIRARTE, TESORERO MUNICIPAL; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
 - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
 - 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
 - 1.3 Recibió del ACREDITADO una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, hasta por la cantidad de \$401'453,574.38 (CUATROCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS, así como la comisión por apertura y su correspondiente impuesto al valor agregado.
 - 1.4 Mediante Acuerdo número 262/2012, de fecha 16 de octubre de 2012, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública 71,826 de fecha 2 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 9 de julio de 2009, bajo el folio mercantil 80,259.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Está facultado para contratar empréstitos con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado, según lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77 y 85 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 fracción II, inciso a), 4 fracción I, 6, 9, 11 fracciones I, II, III, VI inciso a), 14 fracciones I, II, III, XVI, 23 y 28 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios; y los artículos 2, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 8 fracción I, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

2.2 Ha solicitado a BANOBRAS que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, hasta por la cantidad de \$40'1'453,574.38 (CUATROCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

2.2 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Baja California y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número 428, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 15 de marzo de 2013, y en la Certificación del Acuerdo que se tomó en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del fecha 27 de marzo de 2012.

2.3 Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.4 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de las partidas presupuestales correspondientes.

2.5 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello, a favor de BANOBRAS, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del ACREDITADO y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$401'453,574.38 (CUATROCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido

de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del CRÉDITO, a cargo del ACREDITADO, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al CRÉDITO.

SEGUNDA.- DESTINO.- El ACREDITADO se obliga a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de \$397'745,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS.
- b) Hasta la cantidad de \$3'708,574.88 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), para cubrir, incluido el IVA, la comisión por apertura del CRÉDITO.

En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el ACREDITADO pueda disponer del CRÉDITO, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

1. Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Deuda Pública Estatal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el mecanismo de pago del CRÉDITO conforme al cual quede debidamente afectado cuando menos el 18.8% (DIECIOCHO PUNTO OCHO POR CIENTO) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al ACREDITADO, sea a entera satisfacción de BANOBRAS.
4. Que el fiduciario del Fideicomiso mediante el cual se formalice la fuente de pago, emita y entregue a BANOBRAS la Constancia de Inscripción (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) que le otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso aludido.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
4

5. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** podrá cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los falantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de 30

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

(treinta) días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del CRÉDITO en el período mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un período igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de 12 (DOCE) meses.

El período de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un período igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras asociadas al destino del **CRÉDITO** que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino del **CRÉDITO**.

La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO**, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el período de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el período de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al período de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

1

2

3

4

5

6

El importe del CRÉDITO se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del ACREDITADO, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO, le serán entregados mediante depósito que realice BANOBRAS en la cuenta número 70037398983, en el Banco Nacional de México, S.A., Sucursal 430 Centro Cívico, Plaza 19 Mexicali, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002020700373989835, a nombre del Ayuntamiento de Mexicali.

El ACREDITADO acepta que la entrega de cada una de las disposiciones del CRÉDITO la efectuará BANOBRAS a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de BANOBRAS.

Cualquier cambio que el ACREDITADO desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del CRÉDITO, deberá ser notificado a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del ACREDITADO, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el ACREDITADO que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SIXTA.- INTERESES.- El ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS; desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del CRÉDITO, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIE, 2.16 (DOS PUNTO DIECISEIS) PUNTOS PORCENTUALES.

La TIE será revisable mensualmente.



7

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

M

Handwritten signature and initials.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al **ACREDITADO** al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las susstituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el Anexo "A" de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA
---------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

CD

ACREDITADO	CALIFICACIONES	CALIFICACION
1	TIIIE + 1.09 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.84 puntos porcentuales.
2	TIIIE + 1.11 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.86 puntos porcentuales.
3	TIIIE + 1.15 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.90 puntos porcentuales.
4	TIIIE + 1.24 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.98 puntos porcentuales.
5	TIIIE + 1.28 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.02 puntos porcentuales.
6	TIIIE + 1.33 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.07 puntos porcentuales.
7	TIIIE + 1.47 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.20 puntos porcentuales.
8	TIIIE + 1.82 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.38 puntos porcentuales.
9	TIIIE + 1.96 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.51 puntos porcentuales.
10	TIIIE + 2.16 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.70 puntos porcentuales.
11	TIIIE + 2.61 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.13 puntos porcentuales.
12	TIIIE + 3.42 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.88 puntos porcentuales.
13	TIIIE + 3.56 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.02 puntos porcentuales.
14	TIIIE + 6.36 puntos porcentuales.	TIIIE + 6.46 puntos porcentuales.
15	TIIIE + 6.73 puntos porcentuales.	TIIIE + 6.83 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 6.96 puntos porcentuales.	TIIIE + 7.06 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 7.51 puntos porcentuales.	TIIIE + 7.55 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 7.51 puntos porcentuales.	TIIIE + 7.55 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 9.18 puntos porcentuales.	TIIIE + 9.18 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 9.18 puntos porcentuales.	TIIIE + 9.18 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 9.18 puntos porcentuales.	TIIIE + 9.18 puntos porcentuales.
22	TIIIE + 3.50 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.50 puntos porcentuales.

CB

BANOBRAS dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el ACREDITADO haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIONES.- El ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS las siguientes comisiones:

a) Por apertura: Una cantidad equivalente al 0.84% (CERO PUNTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO) del monto base del CRÉDITO, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a BANOBRAS por el ACREDITADO en la fecha en que éste ejerza la primera disposición del CRÉDITO, con cargo al mismo.

b) Por pago anticipado: El ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos al CRÉDITO y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el periodo en que se efectúe el depósito de los recursos, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.750%
Del mes 13 al mes 24	2.667%
Del mes 25 al mes 36	2.515%
Del mes 37 al mes 48	2.370%
Del mes 49 al mes 60	2.232%
Del mes 61 al mes 72	2.099%
Del mes 73 al mes 84	1.976%
Del mes 85 al mes 96	1.868%
Del mes 97 al mes 108	1.757%
Del mes 109 al mes 120	1.647%
Del mes 121 al mes 132	1.526%
Del mes 133 al mes 144	1.403%
Del mes 145 al mes 156	1.279%
Del mes 157 al mes 168	1.142%

11

11

Del mes 169 al mes 180	1.000%
Del mes 181 al mes 192	0.853%
Del mes 193 al mes 204	0.710%
Del mes 205 al mes 216	0.559%
Del mes 217 al mes 228	0.394%
Del mes 229 en adelante	0.214%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base del **CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Sexta del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, con relación a la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo del **CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de Lugar y Firma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

-1

CB

1

Handwritten signature

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas a amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) de la Cláusula Octava. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo la comisión pactada en el inciso b) de la Cláusula Octava, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá

anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisión y demás accesorios financieros. En dicho caso, BANOBRAS notificará por escrito al ACREDITADO las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El ACREDITADO dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el ACREDITADO deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del CRÉDITO, con la entrega a BANOBRAS de oficio signado por el titular del órgano interno de control del ACREDITADO o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del CRÉDITO fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, BANOBRAS podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

El plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el ACREDITADO presente a BANOBRAS solicitud por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta 1 (un) mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al ACREDITADO.

Ejercido el último desembolso del CRÉDITO, el ACREDITADO dispondrá de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, para entregar a BANOBRAS oficio signado por el titular del órgano interno de control del ACREDITADO o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos de este inciso fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras e inversiones financiadas con recursos del CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse

un listado de las obras e inversiones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta 1 (un) mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO** afectará a través del Fideicomiso cuando menos el 18.8% (**Dieciocho PUNTO OCHO POR CIENTO**) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, compromiso que deberá inscribirse ante el Registro de Deuda Pública Estatal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En dicho Fideicomiso, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), respecto del porcentaje de participaciones señalado para el pago del **CRÉDITO** a su favor.

Adicionalmente, el **ACREDITADO** podrá cubrir el **CRÉDITO** con cualquier otro ingreso de su Hacienda Municipal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMO DE PAGO.- El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato será realizado, por cuenta y orden del **ACREDITADO**, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento de pago que

en el mismo se establece, previa presentación por parte de BANOBRAS de la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) ante el Fiduciario del Fideicomiso en los términos que en su contenido se precisan.

El ACREDITADO se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación de las participaciones señaladas en la cláusula Décima Sexta inmediata anterior, hasta que haya cubierto a BANOBRAS la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato, en la inteligencia de que las modificaciones y sustitución de fiduciario se sujetarán a lo expresamente pactado en el Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el CRÉDITO.

En todo caso, el ACREDITADO deberá informar a BANOBRAS cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El ACREDITADO se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con BANOBRAS, mediante la suscripción del presente contrato, directamente o a través del Fideicomiso, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banoabras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

El ACREDITADO se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al CRÉDITO, la cual se proporcionará al ACREDITADO en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO con 15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que BANOBRAS reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

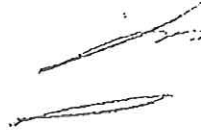
VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Calzada Independencia y Paseo de los Héroes número 998, Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California. Correo electrónico: fmartin@mexicali.gob.mx
BANOBRAS:	Avenida Reforma número 787, Zona Centro, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, BANOBRAS informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a BANOBRAS por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXO "A".- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de Anexo "A", el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Baja California, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 12 de abril de 2013.



C. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ
TEJADA PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



C. CÉSAR ALFREDO ASCOLANI
CUEVAS
SÍNDICO PROCURADOR




C. PAULO CESAR HERNÁNDEZ
MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C. JORGE FERNANDO MARTÍN DEL CAMPO QUIRARTE
TESORERO MUNICIPAL

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


ING. GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK
DELEGADA ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 12 DE ABRIL DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DEL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$401'453,574.38 (CUATROCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.M.).

	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federales Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local Unidad de Deuda Pública de Entidades y Municipios	SHCP
El presente documento nació en el ejercicio de las facultades de las Comisiones de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos establecidos		
No. de inscripción: <i>PSJ - 05170-46</i>	Fecha: <i>05-13</i>	Firma: 
México, D.F. a 16 de Mayo de 2013	Dirección de Deuda Pública de Entidades y Municipios	



Por acuerdo del Consejo Superior de Administración Pública en el artículo 165 del Reglamento Interior de la Hacienda Pública Local, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos establecidos



ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 12 DE ABRIL DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: Municipio de Mexicali, Baja California.

DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1
ESCALA DE RIESGO**

PUNTOS DE RIESGO	RANGO DE CALIFICACIÓN			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	A-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-

Handwritten mark

Handwritten signature

14	mxB+	B+ (mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B (mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B- (mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CC (mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC (mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C (mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D (mex)		HR D
21		E (mex)		
22		No calificado		

Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del ACREDITADO se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando el ACREDITADO cuente con más de 2 (dos) calificaciones, se seleccionarán las 2 (dos) calificaciones que representen los mayores puntos de riesgo de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 que se presenta en este anexo y, con base en ellas, se determinará el nivel de riesgo aplicando lo establecido en el siguiente punto.
2. Cuando el ACREDITADO cuente con 2 (dos) calificaciones, el nivel de riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo asociados a las calificaciones es menor o igual que 3 (tres), el nivel de riesgo será la parte entera, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, del cociente calculado como sigue:

$$\left(\frac{p_1 + p_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

p_1 son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del ACREDITADO, obtenida de la primera Institución Calificadora.

p_2 son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del ACREDITADO, obtenida de la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo que les corresponde a las calificaciones sea mayor a 3 (tres), el nivel de riesgo

será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.

3. Si el **ACREDITADO** cuenta con 1 (una) calificación, el rango de calificación se determinará como sigue:

3.1 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre 1 (uno) y 7 (siete) inclusive, el nivel de riesgo será el resultado de sumar 3 (tres) a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.

3.2 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre 8 (ocho) y 10 (diez) inclusive, el nivel de riesgo será 11 (once).

3.3 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre 11 (once) y 21 (veintiuno) inclusive, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.

4. Cuando el **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será 22 (veintidós), es decir, nivel de riesgo "No Calificado".

V

CB

1

